

FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No. 17250-2022-00057

**JUEZ PONENTE: MARIÑO HERNANDEZ RAUL ISAIAS, JUEZ
AUTOR/A: MARIÑO HERNANDEZ RAUL ISAIAS
SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE
PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.** Quito, martes 28 de febrero del 2023, a las 16h02.



VISTO.- El proceso sube por el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada (Ministerio de Educación), de la sentencia expedida por el señor Juez de Instancia que acepta la acción constitucional de acceso a la información pública, por lo tanto, este Tribunal es competente para conocer y resolver dicho recurso, y para hacerlo realiza las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Avoca conocimiento de la presente causa el Dr. Eduardo Andrade Racines, en reemplazo de la Dra. Rita Bravo Quijano, según Acción de Personal No. 01214-DP17-2023-MP, del 22 al 28 de febrero de 2023.

En lo principal, el señor ROLANDO VERA RODAS, consignando sus generales de ley, comparece manifestando que el 3 de febrero de 2022, ha presentado en la Unidad de Administración Documental y Archivo del Ministerio de Educación una solicitud a la señora Ministra María Brown Pérez y a la señora Teresa Maribel Saabedra Limones, Directora Nacional de Talento Humano para que se le confiera la siguientes documentación: 1) Acuerdo Ministerial del año 1987, en el que se le otorga la "Condecoración al Mérito Deportivo de Primera Clase; 2) Certificación del estatus de los beneficios de la "Condecoración al Mérito Deportivo de Primera Clase"; 3) Certificación de las razones y documentación que motivó el cambio de los beneficios otorgados en la "Condecoración al Méritos Deportivo de Primera Clase", en el año 1987; 4) Roles de pagos y transferencias de las remuneraciones mensuales desde el mes de junio de 2018, como docente categoría I del Distrito Educativo 01D02, Cuenca-Sur; 5) Planillas de pago al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social desde el mes de junio de 2018, como docente categoría I, del Distrito Educativo 01D02, Cuenca-Sur. Afirma también que hasta la presente fecha no se le ha entregado la mencionada documentación.

Manifiesta que después de haber hecho uso de una comisión de servicios en otra Cartera de Estado, como es el Ministerio de Relaciones Exteriores, desde el año 2013 al 2018, al retornar al Ministerio de Educación, esta entidad no procede a reincorporarle en las mismas condiciones iniciales, pues, las actividades que venía realizando hasta el 2013 estaban orientadas al manejo motivacional de grupos en cuanto a la formación física, bajo el argumento de que no existe Acuerdo Ministerial del año 1987 en el que se le otorga la "Condecoración al Mérito Deportivo de Primera Clase" y se le confiere el nombramiento como funcionario del Ministerio de Educación; habiendo sido obligado a suscribir con el Ministerio de Educación la acción de personal Nro. 000193 de 30 de octubre de 2020, en el

puesto de docente categoría 1 y el lugar de trabajo la ciudad de Cuenca, cuando su domicilio es la ciudad de Quito. Sin embargo de que ha venido efectuando sus labores con normalidad y entregando los informes correspondientes, no ha recibido remuneración alguna desde el año 2018. Que al no entregar la información de los hechos expuestos, la entidad ha omitido responder las solicitudes, pese que dicha información no ha sido declarada como reservada.

Con los antecedentes expuesto y amparado en los Arts. 91 de la Constitución de la República, 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, numerales 1 y 2, solicita que se declare que el Ministerio de Educación ha violado sus derecho de acceso a la información pública, debido a la falta de contestación a su pedido ingresado el 3 de febrero de 2022 y se ordene la entrega de manera inmediata de la información requerida y que consta señalada anteriormente. Como medida de satisfacción pide que se ordene al Ministerio de Educación la no repetición y que se publique el contenido de la sentencia en el sitio web del Ministerio de Educación como en los principales medios de comunicación.

Solicita así mismo que en esta causa se cuenta con el señor Procurador General del Estado, Dr. Íñigo Salvador Crespo.

SEGUNDO.- Sorteada que ha sido la causa, el Juez a quien le ha correspondido conocer la acción constitucional planteada, la califica y acepta a trámite y convoca a la audiencia pública respectiva, diligencia en la cual el Ministerio de Educación, a través de la Abogada Diana Macarena López Espín, en lo fundamental expresa que, el pedido de los **numerales 4 y 5** que se refieren a los roles de pago y planillas del IESS, esta información pertenece directamente a la Dirección Distrital 01D02 Cuenca Sur, ya que se encuentran como entes desconcentrados, en este caso Coordinadores Zonales y Direcciones Distritales. **En cuanto al punto 1** sobre el Acuerdo Ministerial del año 1987, manifiesta que como planta central realizan el seguimiento de estos trámites, no manejan directamente esta información, sino que, como el peticionario labora en una Unidad Educativa del Distrito 01D02, al comunicarnos con dicha Dirección Distrital, han informado que revisados los archivos, no se dispone del Acuerdo Ministerial del año 1987, en el cual presuntamente se le ha otorgado la condecoración al Mérito Deportivo de Primera Clase al señor Rolando Vera Rodas, y que tampoco ha sido entregada la documentación hasta la fecha por la parte interesada conforme establece el Art. 41 del COA, que trata de la colaboración con la administración pública. **En cuanto al punto 2**, se manifiesta que la Jefa de la Unidad de Talento Humano de la Dirección Distrital 01D02, refiere que no se puede certificar el estatus de los beneficios a la condecoración al Mérito Deportivo de Primera Clase, puesto que hasta la fecha no ha sido demostrada su existencia, por lo que mal haría en emitir un pronunciamiento al respecto basándome en meras presunciones que pueden resultar equívocas y no apegadas a la realidad. **Respecto del numeral 3**, que se refieren a las razones y documentación que motivó el cambio de beneficios, en la misma certificación se menciona que al no contar con la condecoración al Mérito Deportivo de Primera Clase, no se puede referir a las razones y documentación que motivó el cambio de beneficios, por cuando no se ha demostrado su existencia, por lo que se

-17-
SECRETARIA
JURISDICCION DE LO CIVIL
-2
96

trataría de una mera presunción. Nuevamente refiriéndose a los numerales 4 y 5, indica que han emitido otra certificación suscrita por la Ing. Sandra Astudillo Martínez, en la que indica que al verificar en el sistema presupuestario de remuneraciones y nóminas lo correspondiente a roles de pagos y transferencias desde junio de 2018, no se encuentran generadas nóminas mensuales a favor del beneficiario Rolando Vera Rodas, dado que hasta el momento no se encuentra definido de manera expresa la fecha de reintegro, por las razones que para el efecto explica.

TERCERO.- De acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se garantiza a todas las personas el ejercicio de un genuino y legítimo acceso a la información pública, de conformidad con las garantías que consagra la Constitución de la República y más instrumentos internacionales, información que está obligada a proporcionar todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas que conforman el sector público en los términos del Art. 18 de la Carta Fundamental, las personas de derecho privado que realicen obras, servicios con asignaciones públicas o tenga participación del Estado o sean concesionarios de éste; las personas de derecho privado y más entes contemplados en el Art. 1 de esta Ley. Por lo tanto, todos los actos que emanen de ellas, las declaraciones, los registros, archivos públicos, el manejo de sus recursos, los documentos obtenidos por ellas que se encuentren bajo su responsabilidad, constituyen información pública que está regida por el principio de apertura, transparencia y publicidad, y pueden y deben ser conocidos por todos, a efecto de ejercer un verdadero control social, una efectiva participación ciudadana, y configura un mecanismo para exigir rendición de cuentas, puesto que, como lo establece la propia ley, "la información pública pertenece a todos los ciudadanos y ciudadanas".

CUARTO.- Lo manifestado en el considerando anterior guarda armonía con el Art. 91 de la Constitución, que establece como obligación del Estado el hacer efectivo el derecho de acceder a fuentes de información y determina que, "No existirá reserva respecto de informaciones que reposen en los archivos públicos, excepto en los documentos para los que tal reserva sea exigida por razones de defensa nacional y por otras causas expresamente establecidas en la ley". Al respecto, el segundo inciso del Art. 22 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: "Se encuentra legitimada para interponer el recurso de acceso a la información, toda persona a quien se hubiere denegado en forma tácita o expresa, información de cualquier índole a la que se refiere esta Ley, ya sea por la negativa de la información, ya sea por la información incompleta, alterada y hasta falsa que le hubieren proporcionado, incluso si la denegatoria se sustenta en el carácter reservado o confidencial de la información solicitada".

QUINTO.- En el numeral 2 del escrito dirigido a la señora Ministra de Educación, ingresado por la Unidad de Administración Documental y Archivo, con fecha 3 de febrero de 2022, que obra de fs. 9 a 15 del proceso, claramente se dice: "Con fecha 8 de enero de 1987, días después de la primera victoria de la afamada carrera de "San Silvestre" en la República del Brasil; el Gobierno Ecuatoriano, presidido por el Ing. León Febres Cordero me otorga un Condecoración al Mérito Deportivo de Primera Clase, a través de una beca Vitalicia,

reconocimiento que se concreta a través de la emisión de un nombramiento como docente, lo cual fue público y difundido por todos los medios de comunicación del país"; es decir, según el accionante, la Condecoración al Mérito Deportivo de Primera Clase se le otorga el 8 de enero de 1987, por lo tanto, si existe una fecha, mes y año proporcionada por el propio accionante, en base de lo cual el Ministerio de Educación debió dar respuesta a los pedidos realizados por el señor Rolando Vera Rodas.

SEXTO.- La señora Ministra de Educación alega que, la información solicitada pertenece directamente a la Dirección Distrital 01D02 Cuenca Sur, ya que se encuentran con entes desconcentrados, esto es, Coordinadores Zonales y Direcciones Distritales, pero que como planta central al comunicarse con la Dirección Distrital, han informado que revisados los archivos, no se dispone del Acuerdo Ministerial del año 1987, y por el hecho de no encontrar el Acuerdo Ministerial no le proporcionan al accionante ninguno de los cinco pedidos realizados tanto en el oficio de fecha 3 de febrero de 2022, como en la demanda de acceso a la información pública, pues, respecto de los certificados también arguye que no se puede certificar el estatus de los beneficios a la condecoración al Mérito Deportivo de Primera Clase, puesto que hasta la fecha no ha sido demostrada la existencia del Acuerdo Ministerial. Además, manifiesta que el actor no ha proporcionado los datos suficientes para ubicar el mencionado Acuerdo Ministerial, ya que solo indica el año 1987, sin embargo, como queda señalado anteriormente, el accionante si proporciona la fecha, mes y año de la Condecoración al Mérito Deportivo de Primera Clase (8 de enero de 1987). Se debió entonces, al menos tomar en cuenta está fecha para informar si existe o no el mencionado Acuerdo Ministerial, pues, se ha negado la información requerida con el simple argumento de que revisados los archivos, no se dispone del Acuerdo Ministerial del año 1987 y de que no ha sido demostrada la existencia de dicho Acuerdo Ministerial, así como también señalando el hecho de que el accionante no ha colaborado con la Administración Pública, cuando era obligación de la autoridad primeramente verificar en la fecha que indica el legitimado activo.

SÉPTIMO.- La parte accionada ha solicitado audiencia en estrados. Al respecto, de acuerdo con lo que establece el inciso segundo del Art. 24 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en segunda instancia se debe resolver por el mérito de los autos, y sólo de considerar necesario se podrá ordenar la práctica de elementos probatorios y convocar a audiencia. En el presente caso, el Tribunal no considera necesario, la práctica de prueba en esta instancia, y por lo mismo, no cabe la convocatoria a audiencia. Incorpórese al proceso el escrito de fecha 9 de febrero de 2023.

RESOLUCIÓN.- Por las consideraciones que anteceden, ADMINSTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLOSOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se desecha el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada, y en los términos de esta sentencia, se confirma el fallo subido en grado. Notifíquese.



Jos. M. Hernandez R.

MARIÑO HERNANDEZ RAUL ISAIAS

JUEZ(PONENTE)

LOPEZ CAICEDO NANCY XIMENA

JUEZA

ANDRADE RACINES EDUARDO SANTIAGO

JUEZA

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por
EDUARDO SANTIAGO
ANDRADE RACINES
C=EC
L=QUITO
CI
1705122485

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por
NANCY XIMENA
LOPEZ CAICEDO
C=EC
L=QUITO
CI
1704637832

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por
EDUARDO SANTIAGO
ANDRADE RACINES
C=EC
L=QUITO
CI
1709774622



En Quito, martes veinte y ocho de febrero del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: MINISTERIO DE EDUCACION DEL ECUADOR, A TRAVES DE SU MAXIMA AUTORIDAD, LA SEÑORA MARIA BROWN PEREZ, M en el casillero No.640, en el casillero electrónico No.1802979086 correo electrónico diany.lopezespín@gmail.com, diana.lopeze@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec. del Dr./Ab. DIANA MACARENA LÓPEZ ESPÍN; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, DR. IÑIGO SALVADOR CRESPO, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010004 correo electrónico fj-pichincha@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - PICHINCHA - QUITO - 0004; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, DR. IÑIGO SALVADOR CRESPO, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200 en el correo electrónico isalvador@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, marteaga@pge.gob.ec, mramosc@pge.gob.ec, jlopez@pge.gob.ec, jvaldez@pge.gob.ec, hcamino@pge.gob.ec. VERA RODAS ROLANDO PATRICIO en el casillero No.2241, en el casillero electrónico No.0201278363 correo electrónico marianayumbay@yahoo.es, rolandoverarodas@hotmail.com. del Dr./Ab. MARIANA YUMBAY YALLICO; VERA RODAS ROLANDO PATRICIO en el casillero No.2241, en el casillero electrónico No.1600214520 correo electrónico luisedutaípe@hotmail.com. del Dr./Ab. TAIPE GUANOLUISA LUIS EDUARDO; No se notifica a: SEÑORA TERESA MARIBEL SAAVEDRA LIMONES, DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:

COLOMA VENEGAS MARÍA SOLEDAD**SECRETARIO (e)**

RAZÓN: Siento por tal que las tres (03) fojas que anteceden son iguales a sus originales tomadas de la Sentencia del cuaderno de segunda instancia de la Acción Constitucional de Acceso a la Información Pública No. **17250-2022-00057**, seguido por **ROLANDO VERA RODAS**, en contra de **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTRO**, documentos que reposan en el Archivo de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. **LO CERTIFICO.**- Quito D.M., 08 de mayo de 2023.



Dra. María Soledad Coloma Venegas

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

Elaborado por: Ab. Corina León Guanin	FIRMA: 
--	--

Observaciones: *Esta Secretaría no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos transferidos a mi despacho para su custodia y posterior certificación; y, que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco a la difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.*